

RESOLUCIÓN EDU/ /2023, por la que se abre el procedimiento de convocatoria pública para la concesión de subvenciones a los entes locales de Cataluña, destinadas a la financiación de ciclos de formación específica de grado medio y/o superior de artes plásticas y diseño impartidos en las escuelas de arte de su titularidad, del curso 2021-2022 (Ref. BDNS).

La disposición adicional segunda de la Ley orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación, establece la posibilidad de que los entes locales cooperen con las Administraciones educativas competentes, en el marco establecido por la legislación vigente y, en su caso, en los términos que se acuerden con estas, en la creación, construcción y el mantenimiento de los centros públicos educativos.

De acuerdo con el artículo 45.2b) de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, las enseñanzas regladas de las diversas modalidades de artes plásticas y diseño se clasifican en enseñanzas de grado medio y enseñanzas de grado superior. Por otra parte, según el artículo 200.2 de la Ley 12/2009, del 10 de julio, de educación, el Departamento de Educación puede subvencionar enseñanzas de régimen especial.

El Orden EDU/65/2023, de 30 de marzo (DOGC núm. 8890 de 5.4.2023), aprobó las bases reguladoras del procedimiento de concesión de subvenciones a los entes locales de Cataluña, destinadas a la financiación de ciclos de formación específica de grado medio y/o superior de artes plásticas y diseño impartidos en las escuelas de arte de su titularidad, del curso 2021-2022.

Por eso, de acuerdo con lo que prevé el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y a propuesta de la Dirección General de Centros Públicos,

Resuelvo:

-1 Convocatoria

1.1 Abrir procedimiento de convocatoria pública para la concesión de subvenciones a los entes locales de Cataluña, en régimen de concurrencia no competitiva, destinadas a la financiación de ciclos de formación específica de grado medio y/o superior de artes plásticas y diseño impartidos en las escuelas de arte de su titularidad, del curso 2021-2022.

1.2 La finalidad de la subvención es colaborar en los gastos de personal y de funcionamiento derivados de la impartición de ciclos formativos de artes plásticas y diseño en las escuelas de arte, con el fin de fomentar y facilitar el acceso del alumnado a estas enseñanzas artísticas regladas.

-2 Bases reguladoras

La convocatoria se rige por las bases reguladoras aprobadas mediante la Orden EDU/65/2023, de 30 de marzo, por la que se aprueban las bases reguladoras del procedimiento de concesión de subvenciones a los entes locales de Cataluña, destinadas a la financiación de ciclos de formación específica de grado medio y/o superior de artes plásticas y diseño impartidos en las escuelas de arte de su titularidad, del curso 2021-2022.

-3 Entidades beneficiarias

3.1 Pueden ser entidades beneficiarias de las subvenciones establecidas por la Orden EDU/65/2023, de 30 de marzo, los entes locales de Cataluña titulares de escuelas de arte que cumplan los requisitos siguientes:

a) Que hayan sido creadas mediante convenio con el Departamento de Educación para la creación del centro.

b) Que figuren inscritas en el registro de centros docentes del Departamento de Educación.

c) Que tengan alumnado matriculado en ciclos formativos de grado medio y/o superior de artes plásticas y diseño y que este haya finalizado el curso escolar objeto de la subvención, sin causar baja o anulación de matrícula en el centro.

3.2 Se excluye el municipio de Barcelona, de acuerdo con la asunción de la competencia de la gestión de las escuelas de arte locales de la ciudad de Barcelona, por parte del Consorcio de Educación de Barcelona.

3.3 Para obtener la condición de beneficiario, los entes locales solicitantes tienen que cumplir los requisitos y las condiciones que se establecen en la base reguladora 3 de la Orden EDU/65/2023, de 30 de marzo.

-4 Plazo de presentación de las solicitudes y la documentación justificativa

Los entes locales interesados pueden presentar el formulario de solicitud de la subvención, el formulario de justificación y la documentación que establece la base reguladora 5 de la Orden EDU/65/2023, de 30 de marzo, en el plazo de **20 días** hábiles, a contar a partir del día siguiente de la publicación de esta Resolución en el DOGC.

La presentación de la solicitud y de la documentación correspondiente se efectúa y se envía, exclusivamente por vía electrónica, utilizando la plataforma de la Extranet de las Administraciones Catalanas (EACAT).

La identificación y la firma electrónica de las personas beneficiarias se harán a través de los sistemas de identificación y firma electrónica admitidos por la Sede electrónica (<https://seu.gencat.cat/>) de acuerdo con los criterios establecidos a la Orden GRI/233/2015, de 20 de julio, por la cual se aprueba el Protocolo de identificación y firma electrónica en el ámbito de la Administración de la Generalitat de Catalunya.

Para presentar la solicitud electrónicamente, hace falta que la entidad titular del centro educativo o su representante legal disponga de un certificado válido y vigente emitido por cualquier entidad de certificación clasificada por el Consorcio de Administración Abierta de Cataluña como válida por identificar la ciudadanía y las entidades ante las administraciones públicas catalanas. La relación de certificados digitales válidos se puede consultar en la sección "Como tramitar en línea" del apartado Trámites de la web de la Generalitat de Catalunya (<http://web.gencat.cat/ca/tramits/sobre-tramits-gencat/com-tramitar-en-linia>).

En caso de que las entidades o su representante legal no dispongan de certificado digital, podrán obtener uno en los centros emisores correspondientes que figuran, según los tipos de

certificado. La relación de centros emisores se puede consultar en la sección “Como tramitar en línea” del apartado Trámites de la web de la Generalitat de Catalunya.

En todo caso, las personas que presenten las solicitudes por medios telemáticos se pueden identificar y firmar electrónicamente, mediante mecanismos de identificación y firma de nivel medio de seguridad o de nivel superior.

Los entes locales tienen que rellenar y presentar primero el formulario de solicitud de subvención y una vez enviado este por la web del EACAT, tienen que rellenar y presentar el formulario de justificación, dado que hay que tener previamente el número de expediente para poder rellenar el formulario de justificación.

Los entes locales tienen que enviar, junto con el formulario de solicitud, el certificado de Acuerdo del pleno o del órgano competente del ente local de conformidad en la participación de la convocatoria de la subvención.

La cuenta justificativa tiene que contener la documentación siguiente:

1. Una memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad de la acción, actividad o proyecto subvencionado, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, del curso escolar objeto de la subvención.

2. Una memoria económica sobre el coste de las actividades realizadas, en las que conste:

a) Una relación clasificada de los gastos de la actividad de la escuela de arte, con cargo del ente local titular del centro, correspondiendo al curso escolar objeto de la subvención, con la identificación del acreedor o acreedora, número de la factura o documento de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil, el importe, la fecha de emisión y la fecha de pago. Esta relación está incluida en el formulario de justificación.

b) El titular de la intervención o secretaría-intervención tiene que emitir una declaración responsable, con el contenido siguiente:

- Que la relación de gastos que se adjunta a la declaración responsable corresponde a actuaciones subvencionables, según certificado emitido por la unidad técnica gestora de la subvención justificadas mediante facturas u otros documentos contables de valor probatorio equivalente, y que han sido efectuadas y pagadas dentro de los plazos establecidos en la convocatoria de la subvención y las bases reguladoras.

- Que el objeto subvencionado ha sido ejecutado de acuerdo con las bases reguladoras de la subvención y la normativa aplicable, según certificado emitido por el titular del centro.

- Que el total de las fuentes de financiación no supera el coste de la actuación subvencionada.

- Que la documentación original acreditativa de los gastos realizados se encuentra a disposición del órgano concedente, de la Intervención General de la Generalitat y de la Sindicatura de Cuentas.

c) Una relación detallada de los otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

d) Una declaración responsable con información relativa a las retribuciones de los órganos de dirección o administración, sólo para aquellas entidades solicitantes que piden una ayuda de un importe superior a 10.000,00 euros.

e) Relación de alumnado matriculado en los ciclos formativos de grado medio o superior de artes plásticas y diseño por ciclo, curso y grupo, a los que se solicita la subvención y que haya finalizado el curso escolar objeto de la subvención, sin causar baja o anulación de matrícula en el centro.

A los efectos de la documentación mencionada, para los apartados b), c) d) y e) se utilizarán los modelos normalizados disponibles en el apartado de "Trámites", prestador Departamento de Educación, convocatoria "Subvenciones para la financiación de escuelas de arte de entes locales. Curso 2021-2022 /información del servicio/justificación de la subvención. Documentación (<https://www.eacat.cat>)

El formulario de justificación es accesible desde la web del EACAT.

En caso de que la solicitud o los otros trámites no se presenten mediante los formularios normalizados disponibles a la web de la Generalitat de Catalunya (<http://tramits.gencat.cat>) o a la extranet de las administraciones públicas catalanas EACAT (<https://www.eacat.cat>), se considerarán no presentados, de acuerdo con el artículo 16.8 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Todos los trámites asociados al procedimiento de concesión y justificación de las subvenciones se tienen que realizar exclusivamente por vía electrónica, en el marco de lo que establece el artículo 43.2 de la Ley 26/2010, del 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

-5 Importe y partida presupuestaria

El importe máximo destinado a la concesión de estas subvenciones es de **2.200.000,00** euros, con cargo en la partida presupuestaria EN0119 D/460000900/4210/0000 del presupuesto de la Generalitat de Catalunya para el año 2023, supeditado a la condición suspensiva de la existencia de crédito adecuado y suficiente a la fecha de la resolución de la convocatoria.

-6 Gasto subvencionable y cuantía de la subvención

Son subvencionables los gastos corrientes de personal y de funcionamiento de las escuelas de arte, ocasionadas por la impartición de los ciclos de formación específica de grado medio y/o superior de artes plásticas y diseño.

No son subvencionables los gastos en inversión en bienes muebles e inmuebles y sus amortizaciones.

La tipología del importe de la subvención será una cantidad determinada en función de los criterios de cuantificación y evaluación de los requisitos establecidos en la base reguladora 7 de la Orden EDU/65/2023, de 30 de marzo. Esta cuantía será el resultado de aplicar el porcentaje de financiación según el número de alumnos y familia profesional al coste calculado, por curso y ciclo, según los parámetros correspondientes a centros análogos de titularidad del Departamento de Educación y resto supeditado a la disponibilidad presupuestaria. Si en aplicación de esta fórmula, el importe total resultante es superior a la disponibilidad presupuestaria, se aplicará un coeficiente reductor sobre el total calculado de cada beneficiario.

De acuerdo con el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

- 7 Criterios de valoración.

De acuerdo con la base reguladora 7 del Orden EDU/65/2023, de 30 de marzo, para valorar las solicitudes se tendrán en cuenta los criterios siguientes:

7.1 Porcentaje de financiación según el número de alumnos por grupo y ciclo según la familia profesional del ciclo objeto de la subvención:

Familias Profesionales		% de financiación según el número de alumnos por grupo
BLOQUE BÁSICO	Diseño industrial	- Hasta 5 alumnos, el 0%.
	Comunicación gráfica y audiovisual	- De 6 a 9 alumnos para municipios de > de 50.000 habitantes, el 0%.
	Diseño de interiores	- De 6 a 9 alumnos para municipios de < de 50.000 habitantes, el 50%. - De 10 a 15 alumnos, el 75%. - De 16 a 30 alumnos, el 100%
BLOQUE PREFERENTE	Escultura	- Hasta 3 alumnos, el 0%.
	Joyería de arte	
	Artes aplicadas al libro	
	Cerámica artística	- De 4 a 7 alumnos para municipios de > de 50.000 habitantes, el 0%.
	Artes aplicadas a la indumentaria	- De 4 a 7 alumnos para municipios de < de 50.000 habitantes, el 50%.
	Artes aplicadas al muro	
	Esmaltes artísticos	
	Textiles artísticos	- De 8 a 13 alumnos, el 75%.
	Vidrio artístico	- De 14 a 30 alumnos, el 100%.
	Arte floral	

7.2 A los efectos de desdoblamiento de grupos se tendrán en cuenta los mismos criterios que se aplican a los centros de titularidad del Departamento de Educación de las mismas enseñanzas. Si hay 21 alumnos o más por grupo se desdoblan las horas de los módulos prácticos, las horas prácticas de los módulos teórico-prácticos y las horas de los módulos de obra final/ proyecto integrado.

7.3 El Departamento de Educación financiará un máximo de 4 ciclos formativos de artes plásticas y diseño por cada escuela de arte.

-8 Procedimiento de concesión y órganos competentes para la tramitación

El procedimiento de concesión de las subvenciones se tramita en régimen de concurrencia no competitiva.

Los órganos competentes para tramitar y resolver esta subvención son los que establece la base reguladora 9 del Orden EDU/65/2023, de 30 de marzo. El órgano instructor es la Subdirección General de Administración y Organización de Centros Públicos y el órgano resolutorio es la Dirección General de Centros Públicos.

-9 Propuesta de Resolución provisional

La persona titular de la Subdirección General de Administración y Organización de Centros Públicos, como órgano instructor del procedimiento, formula la propuesta de resolución provisional de concesión de subvenciones, una vez evaluadas las solicitudes por la comisión de cuantificación y evaluación de los requisitos, en función de los criterios establecidos en la base reguladora 7 de la Orden EDU/65/2023, de 30 de marzo.

La propuesta de resolución provisional de concesión de las subvenciones se notifica a los entes locales interesados mediante su publicación en el electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya y se anunciará la publicación a la web del EACAT. Esta publicación sustituye la notificación individual y tiene los mismos efectos, de acuerdo con el artículo 45.1b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

La propuesta de resolución provisional se entenderá aceptada tácitamente si el ente local propuesto como beneficiario no presenta ninguna alegación dentro del plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente de la publicación de la resolución provisional. Dentro del mismo plazo, los entes locales solicitantes pueden presentar alegaciones, que se tendrán en cuenta en el momento de resolver definitivamente.

Los entes locales propuestos como beneficiarios también pueden, dentro del mismo plazo, desistir de la subvención o presentar la reformulación de la memoria de actividades y del presupuesto en caso de que haya que justificar modificaciones significativas, que no sustanciales, respecto de las entregadas inicialmente.

-10 Resolución definitiva

El órgano instructor, siguiendo la tramitación establecida en las bases reguladoras, eleva la propuesta definitiva de concesión de subvenciones, a la vista de la propuesta de resolución provisional, de la documentación adicional presentada, de sus aceptaciones y de las comprobaciones de oficio realizadas, a la persona titular de la Dirección General de Centros Públicos, la cual resuelve por delegación en un plazo máximo de seis meses, a contar del día siguiente de la publicación de esta Resolución en el DOGC, y en cualquier caso durante el año 2023. Transcurrido este plazo, si no se ha dictado y notificado resolución expresa, la solicitud se entiende desestimada por silencio administrativo, de acuerdo con lo que establece

el artículo 54.2.e) de la Ley 26/2010, del 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

La resolución, que finaliza el procedimiento, se notifica a los entes locales interesados mediante su publicación en el electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya y se anunciará la publicación a la web del EACAT. Esta publicación sustituye la notificación individual y tiene los mismos efectos, de acuerdo con el artículo 45.1b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, los entes locales interesados pueden interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses a contar del día siguiente de su publicación, de conformidad con lo que prevé el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Asimismo, pueden interponer potestativamente recurso de reposición, previo al recurso contencioso administrativo, ante el órgano que dicta este acto, en el plazo de un mes a contar del día siguiente de su publicación, según lo que disponen el artículo 77 de la Ley 26/2010, del 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o cualquier otro recurso que consideren conveniente para la defensa de sus intereses.

-11 Pago

La obligación de pago de la subvención se tramita una vez la actividad subvencionada haya sido debidamente justificada y los entes locales beneficiarios hayan recibido la notificación de otorgamiento, mediante la publicación de la resolución definitiva en el electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya.

Previamente al reconocimiento de la obligación del pago los entes locales beneficiarios tienen que estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. No habrá que aportar los certificados acreditativos en el caso de la autorización prevista en la base reguladora 4.4. del Orden EDU/65/2023, de 30 de marzo.

Dado que los beneficiarios son entes locales, es requisito necesario para el pago de las subvenciones con cargo a los presupuestos de la Generalitat el cumplimiento de sus obligaciones de envío de documentación económico-financiera de acuerdo con lo que establece la Ley municipal y de régimen local. La Tesorería tiene que retener los pagos hasta que el departamento competente en materia de Administración local comunique el cumplimiento o hasta que el pago prescriba.

-12 Justificación

La modalidad de justificación es la cuenta justificativa sin aportación de justificantes de gasto. La documentación justificativa se incluye en la base reguladora 5 del Orden EDU/65/2023, de 30 de marzo, y se presenta junto con la solicitud porque se subvencionan actividades ya realizadas.

Contra esta Resolución de convocatoria, que agota la vía administrativa, los entes locales interesados pueden interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses a contar del día siguiente de su publicación en el DOGC, de conformidad con lo que prevé el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Asimismo, pueden interponer potestativamente recurso de reposición, previo al recurso contencioso administrativo, ante el órgano que dicta este acto, en el plazo de un mes a contar del día siguiente de su publicación en el DOGC, según lo que disponen el artículo 77 de la Ley 26/2010, del 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o cualquier otro recurso que consideren conveniente para la defensa de sus intereses

Barcelona,

Anna Simó i Castelló
Consejera de Educación